

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE REGULA LA VENTA Y ARRIENDO DE VIDEOJUEGOS EXCESIVAMENTE VIOLENTOS A MENORES DE 18 AÑOS Y EXIGE CONTROL PARENTAL A CONSOLAS.

BOLETÍN N° 5579-03-2¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de las Diputadas señoras **Marcela Cubillos** y; **Marisol Turres** y de los Diputados señores **Gonzalo Arenas, Enrique Estay, Javier Hernández, Juan Lobos, Juan Masferrer, Iván Moreira, Felipe Salaberry** y **Gastón Von Mühlenbrock**, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, sin urgencia.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 288 del reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta H. Cámara en su sesión N° 75, de 03 de septiembre pasado, con las indicaciones formuladas a dicho texto, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.

No hay.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay artículos en esta situación.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

¹ La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

El artículo único del proyecto fue modificado en la forma que se expresa a continuación:

Este precepto, que agrega un artículo 49 bis en la ley N° 19.496, exigiendo a los fabricantes y/o importadores de videojuegos colocar en el envase de los productos leyendas que adviertan sobre el nivel de violencia que contienen, e indica que las consolas para videojuegos deben contar con un sistema de control parental, estableciendo sanciones frente a su incumplimiento, **fue objeto de las siguientes indicaciones:**

1.- De la Diputada señora Valcarce y de los Diputados señores Bertolino y Sepúlveda, don Roberto, para reemplazar la letra b) de su inciso tercero, en orden a aumentar a 14 años la edad que debe figurar en la advertencia sobre los grados de violencia de un videojuego -cuando haya sido previamente calificado como violento- y, de esta forma, asimilarlo a las normas nacionales sobre calificación cinematográfica.

2.- De la Diputada señora Herrera y de los Diputados señores Aedo, Arenas, Marcelo Díaz, Jarpa, Ortiz, Vallespín y Salaberry, para sustituir la letra c) de su inciso tercero, y modificar su inciso cuarto, en el sentido de precisar la advertencia respecto de los juegos calificados con contenidos sólo para mayores de 18 años y, por otra parte, rebajar a un 25% el espacio que debe ocupar la advertencia en el envase o envoltorio de un videojuego. Para efectos de concordancia con los cambios anteriores, se adecua su inciso segundo.

El artículo con las referidas indicaciones fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor la Diputada señora **Herrera** y los Diputados señores **Aedo, Arenas, Marcelo Díaz, Salaberry, Jarpa, Ortiz y Vallespín.**

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron artículos al proyecto de ley en el presente trámite.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay artículos con ese carácter.

VII.-INDICACIONES RECHAZADAS.

.- De las Diputadas señoras Rubilar y Valcarce, y los Diputados señores Bertolino y Sepúlveda, don Roberto, para suprimir el inciso quinto del artículo 49 bis, que contempla la exigencia de que las consolas de cualquier tipo para videojuegos deben disponer de un sistema de control parental.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLE.

No hay.

IX.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

A través de esta iniciativa parlamentaria, se agrega un artículo 49 bis en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Incorpórase en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, el siguiente artículo 49 bis, nuevo:

Artículo 49 bis.- Los fabricantes y/o importadores de videojuegos deberán colocar en los envases en que comercialicen dichos productos, leyendas que señalen claramente el nivel de violencia contenida en el videojuego respectivo, según las instrucciones contenidas en el presente artículo.

Asimismo, no podrán vender ni arrendar videojuegos que fueran calificados como **juego con contenido sólo para mayores de 18 años**, a quienes no hayan acreditado la mayoría de edad, debiendo exigir en cada venta o arriendo la cédula de identidad respectiva.

Todo envase o envoltura que contenga un videojuego, sea nacional o importado, destinado a su distribución dentro

del territorio nacional, y toda acción publicitaria de los mismos, cualquiera sea la forma o el medio a través del cual se realice, deberá contener en forma clara y precisa la advertencia sobre los grados de violencia contenidos en dicho videojuego, según la clasificación siguiente:

- a) "Apto para todo público".
- b) "Juego violento, sólo apto para mayores de **14 años**".
- c) "**Juego con contenido sólo para mayores de 18 años**".

Esta advertencia deberá ocupar, a lo menos, el **25%** del espacio de ambas caras del envase o envoltorio del videojuego respectivo.

Las consolas de cualquier tipo para videojuegos deberán disponer de un sistema de control parental, que posibilite el ingreso de una clave para ser accionado o cualquier otro mecanismo que permita a los padres, apoderados y/o adulto responsable, el tener control sobre el contenido y duración en el uso de videojuegos.

La infracción a las disposiciones de este artículo, será sancionada en conformidad a las reglas siguientes:

a) Multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies materia de la infracción, por omitir la obligación de publicidad contenida en el inciso tercero.

b) Multa de 50 a 250 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies materia de la infracción, por no cumplir con la obligación de contener dispositivos de control parental, según lo establece el inciso quinto.

Se entenderá que existe reincidencia, cuando el infractor incurra en una misma contravención en dos oportunidades dentro del mismo año calendario, caso en el cual se podrá aplicar el doble de la multa establecida para la infracción respectiva."

Se designó Diputado Informante al señor **GONZALO ARENAS HÖDAR**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 29 de septiembre de 2009, con la asistencia de la Diputada señora Amelia

Herrera y de los Diputados señores Gonzalo Arenas (Presidente), René Aedo, Marcelo Díaz; Carlos Abel Jarpa; José Miguel Ortiz; Eugenio Tuma y Patricio Vallespín. Asiste Además el Diputado señor Felipe Salaberry en reemplazo temporal del Diputado Edmundo Eluchans.

Sala de la Comisión, a 29 de septiembre de
2009.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión